

Jubilar en el mes de Julio de Soria

Núm. 80.

Lunes 6 de Julio de 1925.

25 cénts. de pta.

Frangüeo
certado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses...	3.75 ptas.
	Seis id.....	7.50 "
Fuera de Soria.	Un año.....	15 "
	Tres meses...	4 "
	Seis id.....	8 "
	Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, y a instancia del Ingeniero Jefe de vía y obras del ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo, se publica en este *Boletín oficial* la relación de propietarios de las fincas que en término municipal de Soria han de ocuparse con motivo de la construcción de la estación del expresado ferrocarril en dicha capital.

Se fija el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, para que puedan presentar ante el Sr. Alcalde de Soria, las Corporaciones o particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la «necesidad de la ocupación de las fincas» contenidas en la relación nominal que a continua-

ción se publica, y que comprende doce fincas.

La referida autoridad municipal deberá levantar las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Soria 2 de Julio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Relación que se cita.

N.º de orden	PROPIETARIOS		Clases de las fincas.	Nombres de los arrendatarios, colonos o representantes.
	Nombres.	Vecindad.		
1	D. Santiago Peña.....	Soria.....	Rústica ...	El mismo propietario.
2	Alejandro Garcés ...	Idem.	Idem.	Idem.
3	Nicanor Manrique....	Idem.	Idem.	Idem.
4	Segundo Hernández..	Idem.	Idem.	Idem.
5	Andrés Gonzalo.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	José Manrique.....	Idem.	Idem.	Idem.
7	Epifanio Rídruejo...	Idem.	Idem.	Idem.
8	Sra. V.ª de Casado....	Idem.	Idem.	Idem.
9	D. Santiago Peña.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	Aniceto Hinojar.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	Priscillo Plaza.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	Andrés Gonzalo.....	Idem.	Idem.	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto del acta de la sesión ordinaria por la misma celebrada el día 15 de Junio de 1925.

Presidió D. Eduardo Martínez de Azagra y asistieron los Sres. Diputados D. Felipe las Heras, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Joaquín de Cereceda, D. Rafael Arjona, D. Pedro Chico, D. Ricardo Moreno, D. Pablo Martínez Moreno, D. Modesto Huerta, D. Francisco Ortega y D. Celestino de Cordova.

Se aprobó, después de leída, el acta de la sesión anterior.

Leída también la Memoria que la Comisión de presupuestos presenta sobre el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1925-26, la Asamblea, a propuesta del señor Presidente, concedió un expresivo voto de gracias a aquella y a los empleados que la han ayudado en dicha labor.

Comenzada la discusión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que impugnara la totalidad, continuó aquella por capítulos y artículos del

Presupuesto de Ingresos.

Leído el CAPITULO I, artículo 1.º, el Sr. Martínez Moreno dijo que procedía la baja de la partida de 250 pesetas asignada al local en que en el hospital del Burgo estuvo instalada la farmacia del Sr. Sanz, por que ahora lo destinan las Hijas de la Caridad a otros fines, y la Asamblea así lo acordó unánimemente.

Art. 2.º Fué aprobado, después de dar algunas explicaciones los Sres. Arjona y las Heras y el Letrado asesor de la Corporación.

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.

Artículo 1.º Se aprobó también la consignación de 417.014 pesetas que el Estado concede para construcción de Caminos vecinales y la de 109.110 pesetas, para conservación de los mismos.

Art. 2.º De igual modo fué aprobada la consignación de 750 pesetas con que el Ayuntamiento de la capital contribuye para el pago de alquileres de los locales que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

CAPITULO V.

Fué aprobada la de 2.500 pesetas, como eventual compensación de gastos causados por asistidos y dementes atendidos por la Corporación.

CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.

Artículo único. Se aprobó asimismo la de 250 pesetas, por obras, instalaciones o servicios de la Corporación.

CAPITULO VII.—Derechos y tasas.

Artículo 1.º También aprobaron las siguientes consignaciones: Por prestación de servicios, Documentación, 100 pesetas; Servicios de laboratorio, 1 000; Asistencia y estancia de enfermos en los hospitales provinciales, 5.000 pesetas.

CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

Artículo 1.º *Contribución territorial.*—Fué aprobada la consignación de 64.516'33 pesetas importe del 5 por 100 de las cuotas sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Art. 2.º Se aprobó la de 147 601'75 pesetas, importe del impuesto de cédulas personales en la provincia.

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.

Artículo 1.º *Aportación municipal.*—Por contingente provincial de los Ayuntamientos de la provincia, en la forma y enantía establecida en el art. 251 del Estatuto provincial, se aprobó la consignación de 388.042'11 pesetas.

CAPITULO XI.—Recargos provinciales.

Artículo 3.º *Derechos reales y transmisión de bienes y timbre*—Se consignaron 154 072'14 pesetas, por la parte consignada por dicho concepto a esta Diputación.

CAPITULO XIV.—Recursos especiales.

Artículo 2.º *Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.*—Fueron consignadas 34.889 07 pesetas, importe del repartimiento especial que ha de girarse entre los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de referidas instituciones.

Quedó, por tanto, fijada la totalidad del presupuesto de Ingresos, en 1.346.481 20 pesetas.

Presupuesto de Gastos.**CAPITULO I.—Obligaciones generales.**

Artículo 1.º *Servicios generales del Estado.*—Se aprobaron las siguientes consignaciones:

Para pago de los gastos del Tribunal Contencioso-administrativo, 20 000 pesetas. Para mobiliario del Gobierno civil, 1 500 pesetas. Para gastos del Consejo provincial de Fomento, 1 500 pesetas.

También quedaron aprobadas todas las demás consignaciones figuradas en el proyecto, en este capítulo, artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º

CAPITULO II.—Representación provincial.

Artículo 2.º *Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.*—Fueron aprobadas las consignaciones de 3.000 pesetas para gastos de representación de la Presidencia y de 750 pesetas,

para el abono de dietas a los Sres. Diputados de la Comisión provincial que a ellas tengan derecho.

Art. 8.º Dietas de los Diputados provinciales.—Acordó consignar la cantidad de 750 pesetas, para las que aquellos devenguen por su asistencia a las sesiones de la Corporación.

CAPITULO IV.—Bienes provinciales.

Artículo 1.º El Sr. Presidente propuso, y la Corporación acordó, que subsista la consignación figurada para la adquisición de mobiliario, y que la destinada a gastos de conservación se subdivida en dos, o sea 16.000 pesetas para conservación de la casa palacio y 4.000 pesetas para gastos de calefacción y luz eléctrica. Propuso también y fué aprobado, que las consignaciones para la coeina del hospital de Soria y construcción de las salas de dementes se lleven al capitulo 8.º, lo mismo que la destinada a obras de reparación y mejoras en el hospicio del Burgo, subsistiendo las destinadas a la construcción de las salas para enfermedades infecciosas o venéreas y consultorio antituberculoso.

CAPITULO V.—Gastos de recaudación.

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.—Acordó consignar 10.000 pesetas para gastos de recaudación del impuesto de cédulas personales.

CAPITULO VI.—Personal y material.

Artículo 1.º De las oficinas.—Personal.—Fué desestimada, por mayoría, una instancia de los empleados de la Corporación, solicitando se les concedieran quinquenios, teniendo en cuenta los años de servicios que llevan prestados, quedando por tanto fijados los sueldos en la siguiente forma:

Del Secretario de la Corporación, 7.000 pesetas; al mismo por dos quinquenios, 1.000; del Interventor, 5.000, al mismo por tres quinquenios, 1.500; del Depositario, 5.000; del Oficial 1.º, 5.000; del id. 2.º, 4.000; del id. 3.º, 3.500; del id. 4.º, 3.000; del id. 5.º, 2.750; del Aspirante 1.º, 2.750; del id. 2.º, 2.250; del Escribiente 1.º, 2.000; del id. 2.º, 2.000; del de un Auxiliar, 1.650

Portería.—Sueldo de un Portero, 1.500 pesetas; asignación a dos ordenanzas auxiliares a 300 pesetas, 600; id. a una mujer encargada de la limpieza y aseo de las oficinas y dependencias de la casa palacio, 600 pesetas.

Sección de cuentas.—Sueldo del Jefe con inclusión de dos quinquenios, 6.000 pesetas.

Construcciones civiles.—Sueldo de un Ingeniero, 4.000 pesetas.

Archivo.—Gratificación a un Archivero, 5.000 pesetas.

Material.—Para gastos de material de la Secretaría, 1.200 pesetas; para id. de la Intervención de fondos, 1.000; para id. de la Depositaria, 400; para id. de la Sección de cuentas, 500.

Nombró Ingeniero de la Corporación en propiedad, a D. Clemente Saenz, quedando encargado de levantar los planos de los edificios provinciales y de los caminos vecinales.

Art. 2.º De los establecimientos provinciales.—Imprenta provincial.—La Asamblea aprobó por unanimidad las siguientes consignaciones:

Personal.—Sueldo del Regente cagista 1.º, 1.750 pesetas; id. del id. 2.º, 1.650; id. del id. 3.º, 1.350; id. del prensista, 1.250; jornales a tres aprendices a 200 pesetas uno, 600.

Material.—Para papel y útiles de imprimir 3.000 pesetas; para adquisición de una máquina Minerva y tipos, 3.000 pesetas.

Art. 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.—Para los gastos expresados, 1.500 pesetas. Para mobiliario del Palacio de la provincia, 4.000. Para gastos de conservación del mismo, calefacción y luz eléctrica, 16.000.

CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.

Artículo 1.º Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.—Prestó su aprobación a las consignaciones que a continuación se detallan: Para los gastos que origine el estudio de zonas regables en la provincia, 5.000 pesetas. Para la investigación de las zonas palúdicas a la provincia, 2.500 pesetas.

Art. 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 7.500 pesetas.

CAPITULO VIII.—Beneficencia.

Hospicio del Burgo de Osma.—Después de explicar el Sr. las Heras las consignaciones del proyecto, especialmente la destinada a la dotación de las Hijas de la Caridad o pago de sus haberes, notoriamente insuficientes y que vienen percibiendo a virtud de un contrato otorgado hace mas de 40 años, con los cuales no podían comer ni vestir sus hábitos decorosamente, propuso darles a cada una una ración de asilado y 20 pesetas mensuales, lo que aprobó la Asamblea, así como todas las consignaciones figuradas en el art. 2.º para personal y material.

Hospicio de Soria.—Aprobáronse en igual forma todas las consignaciones, variando solamente la redacción de uno de los epígrafes para unir o englobar la cantidad destinada a los

músicos de fuera del hospicio, 1 000 pesetas, con la destinada a gastos de escuela y música.

Art. 3.º Hospital de Soria.—Personal.—Sueldo del Médico Cirujano Director, 6.500 pesetas. El Sr. las Heras expuso, que siendo evidente los muchos años de buenos servicios que lleva prestados en el mismo el Sr. Iñiguez, y el mérito e importancia que al hospital ha dado con su fama de Cirujano experto, procedía elevar su sueldo, como se había hecho, de 4 a 6.500 pesetas; y vacante el cargo de Director, por la jubilación acordada del Sr. Hinojar, nombrarle para el mismo, y que de aquí en adelante perciba el 75 por 100 del importe total de las operaciones de pago que realice. La Asamblea así lo acordó, aprobando en igual forma todas las demás consignaciones del proyecto para personal y material, y disponiendo que una vez aprobado el presupuesto, la Dirección general del ramo, convoque a unas oposiciones ante la Facultad de Medicina de Madrid, para proveer la vacante del Sr. Hinojar. En igual forma se aumentaron las consignaciones: 3.000 pesetas para la instalación de una cocina; 15 000 pesetas para la instalación de una estación de Rayos X y electroterapia; 45.000 para la construcción de dos salas destinadas a dementes en observación, con la debida separación de sexos.

Hospital del Burgo.—Después de las frases pronunciadas por el Sr. Martínez de Azagra, para reformar algunas partidas de personal y material, y de las explicaciones dadas por el Sr. las Heras, la Asamblea acordó modificar las destinadas a sueldos de enfermeros, que se aumentan con 100 pesetas, lo mismo a la cocinera, y reducir a 720 pesetas los jornales de los cuatro sepultureros, y a 3.000 pesetas la partida destinada a gastos generales y culto, aprobándose unánimemente todas las demás consignaciones de personal y material.

Hospital de Agreda.—Personal.—A propuesta de los señores las Heras, Cereceda y Huerta, se acuerda elevar a 1 000 pesetas el sueldo del Capellán y aumentar con 1 250 pesetas más la partida destinada a gastos generales, para que puedan llevarse a cabo ciertas obras urgentes de elevación de aguas, saneamiento del edificio, adquisición de material quirúrgico y algunos muebles precisos, aprobándose todas las demás cantidades consignadas en el proyecto.

Subvención al hospital local de Almazán.—A propuesta asimismo del señor las Heras y teniendo en cuenta los excelentes servicios que aquél proporciona a los enfermos del partido de Almazán, se aumenta en 1.000 pesetas más la

subvención, quedando fijada por la Asamblea en 7.000 pesetas.

Se aprueba en igual forma la cantidad destinada a subvencionar al Ayuntamiento de Medinaceli para el sostenimiento de una casa que sirva para refugio de indigentes, para que así dicha cabeza de partido disfrute de algún servicio provincial como la Comisión propone, y también la destinada a subvencionar al asilo de ancianos desamparados de Osma, que unas pobres monjas sostienen con limosnas.

Art. 5.º Acordó consignar 60.000 pesetas para gastos de traslación y estancias de dementes; ésto es, 10.000 más que en el anterior presupuesto.

Art. 6.º Servicios especiales.—Prestó su aprobación a las siguientes consignaciones: Para la instalación de una sala de hospitalización de prostitutas enfermas, 1.000 pesetas. Para el servicio de puericultura, otras 1.000 pesetas.

Art. 7.º Instituto de Higiene.—Para sueros y vacunas preventivos y curativos y cuanto establece el Estatuto provincial como servicios propios del mismo, 17.000 pesetas.

Art. 8.º Brigada sanitaria.—Para cumplir los deberes que aquél asigna a dicha Brigada, conservando su actual organización técnica, 17.000 pesetas.

Art. 9.º Calamidades públicas.—Acordó reducir a su mitad la cantidad consignada para atender al pago de gastos y socorros de calamidades en la provincia, quedando por tanto fijada la de 2.500 pesetas.

CAPITULO IX.—Asistencia social.

Instituciones de crédito.—La Asamblea aprobó también las siguientes consignaciones: Para fomentar el ahorro infantil, 1.000 pesetas. Para pensiones de lactancia, 2.500. Para premios a las nodrizas internas de los establecimientos benéficos, 1.500 pesetas.

Art. 2.º Instituciones de carácter social.—Para la construcción de casas baratas, 2.500 pesetas, teniendo en cuenta que esta obligación incumbe más a los Ayuntamientos. Para pensiones del personal de la Corporación, en colaboración con el Instituto nacional de Previsión, 5.000 pesetas. Para subvencionar al Colegio de huérfanos ferroviarios si llegara a instalarse en esta capital, 2.000 pesetas. Para el retiro obrero obligatorio, 1.700 pesetas.

CAPITULO X.—Instrucción pública.

Se aprueban todas las consignaciones del proyecto. Escuelas de Bellas Artes, 1.000 pesetas. Para subvencionar escuelas de sordomudos y ciegos, 1.000. Para el sostenimiento de una

escuela de preparación mercantil, 5 000. Para pago de alquileres de las escuelas Normales, 3.000. Para museos y monumentos artísticos, 1.000. Para subvenciones y becas a asilados y estudiantes pobres, 2.500; y para subvención al Ateneo Soriano, 500 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.

Artículo 2.º Se consignan para construcción y conservación de caminos vecinales, las cantidades que en el presupuesto de Ingresos se asignan por el Estado a esta provincia.

CAPITULO XII.—Montes y pesca.

Artículo 2.º Para repoblación de montes y viveros de arbolados, 10.000 pesetas, y para piscicultura, 500 pesetas.

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.

Artículo 2.º Para el sostenimiento de una Escuela de Agricultura, 5.000 pesetas.

Art. 3.º *Granjas y campos de experimentación.*—Para los gastos que origine la creación de una granja de experimentación en esta capital, 3.000 pesetas; para cinco campos de demostración en la provincia, 10 000.

Art. 4.º Para la creación de cátedras ambulantes de difusión de enseñanzas agrícolas, 1.000 pesetas.

Art. 5.º Para fomentar la ganadería y las industrias derivadas, 5.000 pesetas.

Art. 6.º *Avicultura.*—Auxilios para fomentarla, 500.

Art. 7.º Auxilios para fomentar la sericultura, 500 pesetas.

Art. 8.º Para la apicultura 500 pesetas.

Art. 9.º Concursos y exposiciones de agricultura y ganadería que se verifiquen en distintos pueblos de la provincia, 2.000 pesetas.

CAPITULO XVIII.—Imprevistos.

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 11.592 78 pesetas.

Quedó, por tanto, fijada la totalidad del presupuesto de Gastos en 1.346.491 20 pesetas, resultando nivelado con el de Ingresos.

La Corporación quedó enterada de las gestiones realizadas en Madrid por el Sr. Presidente y Comisión gestora pro-ferrocarril Soria-Castejón, y de los trabajos realizados por el ilustre Ingeniero hijo de esta provincia señor Sonier, acordando un expresivo voto de gracias a los Exemos. Sres. Generales Mayandía y Vives, Sr. Sonier y a los que integran la referida Comisión.

Se dió cuenta detallada de la Asamblea celebrada en Valladolid para obtener la inmediata construcción del Pautano de la Muedra y de

las frases pronunciadas en aquella, por el Ingeniero Sr. Keller, que asistió en nombre del Gobierno.

Se leyeron los proyectos de Reglamento para el régimen interior de la Corporación, sesiones, etc., y de los hospitales provinciales, siendo aprobados por unanimidad.

También se leyó una memoria del Sr. Iñiguez, sobre el estado del hospital de Soria, acordando la Asamblea, haberla oído con satisfacción.

Acordó que los asilados del hospicio tengan preferente derecho para colocarse en las vacantes de escribientes de la Corporación, u otras plazas, y que jamás podrá ingresar ningún pariente o deudo de los señores que actualmente constituyen aquella.

Concedió tres meses de licencia, para asuntos propios, al Sr. Diputado D. Joaquín de Cereceda.

Y en cumplimiento y a los efectos que el párrafo 3.º art. 99 del Estatuto provincial señala, se publica el presente extracto.

Soria 19 de Junio de 1925.—El Secretario, José Cacho.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

Para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril último, sobre reconocimiento en propiedad, de los servicios interinos prestados, en virtud de los artículos 105 y 106 del Estatuto de 1918, por los opositores que ganaron plaza en las oposiciones convocadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1917 y orden de 19 de Noviembre del mismo año, se publican las siguientes instrucciones de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 19 del actual, insertas en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer.

«1.ª Están incluidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril del corriente año, y, por lo tanto, serán objeto de nueva colocación en el escalafón, de no existir causa legal que lo impida:

a) Los Maestros y Maestras citados nominalmente en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19 de Diciembre de 1923, 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924.

b) Todos los Maestros y Maestras no comprendidos en el apartado a) que aprobaron los ejercicios, ganando plaza en las oposiciones li-

bres mandadas convocar por Real orden de 28 de Septiembre de 1917 y orden del 19 de Noviembre del mismo año, siempre que hayan prestado servicios interinos en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, con arreglo y sujeción al Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que por su artículo 24 derogó el 106 del referido Estatuto de 1918; y

e) Los Maestros que reuniendo las condiciones fijadas en el apartado b) debieron haber desempeñado interinidades antes de la derogación del artículo 106 ya citado, y no lo hicieron por impedirlo la prestación del servicio militar, y los que estando desempeñando interinidades en las citadas condiciones hubieron de cesar en ellas por la misma causa del servicio militar.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados a), b) y c) de la regla anterior, procederán a extender sus hojas de servicios dividiendo éstos en cuatro grupos: a) Servicios interinos anteriores a los prestados como opositor en expectativa de destino. b) Servicios interinos realizados como opositor en expectativa de destino con nombramientos hechos antes de la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, esto es hasta el día 4 del mismo mes y año, inclusive. c) Servicios interinos posteriores a los determinados en el grupo b), o sea con nombramientos hechos desde el 5 de Junio de 1920, inclusive; y d) Todos los servicios prestados en propiedad hasta el 30 de Mayo de 1925, en que se cerrarán las hojas de servicios.

Al final de cada grupo se totalizarán los servicios del mismo, y cuando alguno de los interesados carezca de servicios de alguno de los tres primeros grupos, consignarán la palabra «Ninguno».

En la parte de la hoja destinada a «Observaciones» harán constar los interesados la provincia en que practicaron las oposiciones y el número con que figuran en la lista que para desempeñar interinidades formó el Tribunal.

3.º Cada uno de los Maestros y Maestras comprendidos en la regla 1.ª remitirá, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a la Sección administrativa de la provincia en que actualmente sirve, su hoja de servicios redactada en la forma indicada en la regla 2.ª, acompañando un oficio dirigido al Jefe de dicha Dependencia, interesándole que, una

vez certificada la referida hoja, se sirva enviarla a la Sección administrativa de la provincia donde practió las oposiciones.

Los comprendidos en el apartado e) de la regla 1.ª unirán, además, copia del correspondiente documento militar que justifique el tiempo de su permanencia en filas, con el original del mismo, que le será devuelto una vez verificada la compulsión.

4.º Las Secciones administrativas, una vez certificadas las hojas y extendida la diligencia de compulsión en las copias a que antes se hace mención, remitirán unas y otras a las Secciones administrativas de las provincias en que los interesados hayan practicado las oposiciones, exceptuando el caso que se indica en la regla 7.ª, bastando para ello que en los oficios de los interesados extiendan el oportuno decreto marginal.

5.º En los veinte días siguientes a la terminación del plazo señalado en la regla 3.ª, cada una de las Secciones administrativas remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza las hojas de servicios, y, en los casos en que proceda, la copia del documento militar, de los Maestros y Maestras que practicaron y aprobaron las oposiciones convocadas en Diciembre de 1917, acompañando dos relaciones, una para Maestros y otra para Maestras, formadas con arreglo al modelo que se publica a continuación del presente anuncio.

En dichas relaciones figurarán los Maestros y Maestras con el mismo orden con que aparecen en las listas para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales y publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Las Secciones administrativas llenarán todas las casillas de las relaciones, excepto la referente a la «Fecha para la nueva colocación». En la casilla de «Servicios interinos como opositor aprobado con nombramientos anteriores a 5 de Junio de 1920» se consignará el total de los servicios a que se refiere el grupo b) de la regla 2.ª y en la de «Otros servicios interinos» se figurará, refundidos en uno, los totales de los grupos a) y c) de las citadas reglas. En las casillas de «Observaciones» se hará constar si los interesados han estado o están actualmente separados del servicio en virtud de expediente o en otra situación por virtud de la cual hubiera de sufrir alteración su primitiva colocación en el escalafón, en el caso de los Maestros que no han podido ejercer interinidades por encontrarse en filas o que por esta misma causa han tenido que cesar en la interinidad que servían, se consignará la frase «Servicio militar»; y, por

último, si algún Maestro o Maestra de los que figurando en la lista para desempeñar interinidades hubiera fallecido, renunciado a continuar en la enseñanza o sido baja definitiva en el escalafón, se hará constar así en la citada casilla de «Observaciones».

Al final de las relaciones se expresarán los nombres y apellidos de los Maestros y Maestras que figurando en las listas para desempeñar interinidades, formadas por los respectivos Tribunales, comenzaron a prestar servicios de dicho clase en concepto de opositores aprobados, con nombramientos hechos a partir del 5 de Julio de 1920 inclusive.

6.ª Con los documentos indicados en la regla anterior remitirán las Secciones administrativas un ejemplar de cada uno de los *Boletines oficiales* de la provincia en que se hayan publicado las listas de Maestros y Maestras para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales de las oposiciones libres convocadas en Diciembre de 1917, y en caso de no ser ello posible, manifestarán las fechas en que han sido insertadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª En el caso de que entre los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado a) de la regla primera hubiera alguno procedente de oposiciones convocadas con anterioridad a las anunciadas por provincias en Diciembre de 1917, el interesado no necesita acompañar el oficio de que se habla en la regla tercera, ni la Sección administrativa remitirá la hoja de servicios a la provincia donde practicó las oposiciones, sino que la cursará a la Dirección general con las demás que deba remitir, pero en relación separada.

8.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en la regla primera vienen obligados a cumplir lo prevenido en este anuncio, aun en el caso de que tengan presentadas reclamaciones a los últimos folletos del primer escalafón con motivo de la orden del 7 de Febrero del corriente año.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

las oportunas declaraciones de alta de la industria que ejerzan o se propongan ejercer; se previene a los Sres. Alcaldes hagan saber a los Sres. Médicos y a los que ejerzan industrias en la ambulancia, la obligación ineludible de presentar las solicitudes y relaciones de alta dentro del plazo citado, en el presente mes de Julio, a fin de que no incurran en las responsabilidades que dicho reglamento determina.

Asimismo se recuerda también a los señores Alcaldes, que adopten las oportunas medidas, a fin de que los agentes a sus órdenes, al proceder al cobro de los arbitrios impuestos sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales, las correspondientes patentes de la contribución industrial, y en el caso de carecer de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria, para que de este modo, se dé exacto cumplimiento a la Real orden de 11 de Febrero de 1924 último y que fué publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 22 de dicho mes de Febrero y año citado.

Y por último, se interesa también de los señores Alcaldes, que sin demora alguna remitan a esta Administración una relación nominal de los comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de utilidades (texto refundido) sujetos al recargo del 40 o 50 por 100 de la cuota normal, a cuyos individuos o contribuyentes, se refiere la Real orden de 5 de Enero de 1923.

Del celo que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios, espera confiadamente esta Administración que cumplan con cuanto en esta circular se les encomienda, evitando así el empleo de medidas coercitivas que para todos resultarían enojosas.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Filat.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta

Aprobado por Real orden de 9 del pasado mes el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el próximo año forestal, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 11 del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, de la subas-

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de industrial — Circular.

Dispuesto por el art. 139 del reglamento de Industrial vigente, que todas las personas que al empezar el año económico se hallen ejerciendo o se propongan ejercer cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª o de patentes, presentarán durante los quince días del primer mes del año económico,

ta para la enajenación del aprovechamiento de 6.000 estereos de leña gruesa de encina y 8.000 estereos de leña menuda de la misma especie, que deberán ser cortados en el monte denominado Vedado, de la pertenencia de la villa de Almazán, y en el sitio del mismo que se conoce por el nombre de El Chaparral. El tipo de tasación de estos productos que sirve de base para la subasta, es el de 52.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento estará expuesto al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Almazán.

Queda obligado el rematante a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora de acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Suerzal en la provincia de la Caja central de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de Almazán, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo de tasación.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm..., correspondiente al día... o en la *Gaceta de Madrid* núm... del día..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la ejecución del aprovechamiento de 14.000 estereos de leña del monte Vedado de Almazán núm. 53, se comprometo a la adquisición del referido aprovechamiento por la cantidad de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece.)

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos.

BERLANGA DE DUERO

D. Isaac Ledesma Casado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado sacar nuevamente a pública subasta el servicio del alumbrado pú-

blico de esta villa, por medio de luz eléctrica, por el tiempo de cinco años que empezarán a contarse desde la aprobación definitiva del remate.

Dicho alumbrado se constituirá de una potencia luminosa de mil doscientas ochenta bujías, conforme a la distribución que se tiene acordada.

El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la sala consistorial, por el sistema de pliegos cerrados, el día diez y nueve del actual, a las doce de la mañana, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima y arregladas a las instrucciones vigentes, referente a contrataciones de los servicios provinciales y municipales y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, cuyos pliegos habrán de presentarse en dicha oficina hasta la hora señalada para el remate, y les que deseen tomar parte en el mismo, habrán de presentar el documento o resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en los cinco años, que importa seiscientos veinticinco pesetas.

Berlanga de Duero 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal de, clase, número, que acompaña, enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Berlanga de Duero, de conformidad con lo que preceptúa la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, se comprometo a prestar el servicio durante los cinco años que expresa, con estricta sujeción a todas las condiciones de dicho pliego, por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

También acompaña el resguardo que acredita el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Agustín García, vecino del barrio de Las Casas de Soria, acota para el aprovechamiento de pastos una finca rústica de su propiedad, sita en el sitio llamado Malaquebrada, en término de esta capital; que linda por Norte y Sur, yermos; Oeste, de Manuel Manrique, y Este, de Isidora Ramón.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.